

ANTECEDENTES

1. **Jornada electoral.** El 04/06/2017 se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.
2. **Petición de nuevo escrutinio y cómputo, y sesión del Consejo Distrital.** El 06/06/2017, MORENA y el PAN solicitó el recuento de diversas casillas. El 07 siguiente, el Consejo Distrital, realizó el cómputo.
3. **Juicio de Inconformidad local.** El 12/06/2017, MORENA promovió distintos juicios de inconformidad en contra de los cómputos distritales.
4. **Resolución impugnada.** El 30/07/2017, el Tribunal Local emitió resolución en el juicio de inconformidad JI/95/2017 y acumulados, en la que confirmó el cómputo de la elección de Gobernador del Estado de México, realizada por el Consejo Distrital.
5. **Juicio de revisión.**
- A. **Demandas.** El 04/08/2017, el PAN y MORENA promovió juicio de revisión ante el Tribunal Local.
- B. **Incidente de nuevo escrutinio.** El Magistrado Instructor ordenó abrir incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo y el 24/08/2017, la Sala Superior ordenó realizar nuevo escrutinio y cómputo en 7 casillas lo cual se realizó el 26/08/2017

Determinar si fue correcto que el Tribunal Electoral del Estado de México desestimara las nulidades que los actores plantearon ante esa instancia

Agravios Generales (MORENA)

1- El Tribunal debió aplicar la Ley de Medios de impugnación en materia electoral toda vez que el INE participó en diversos actos relativos a la preparación de la jornada electoral

El agravio es **infundado** porque el artículo 116, fracción IV, incisos l) y m) de la Constitución, ordena a las legislaturas estatales establecer un sistema de medios de impugnación para, fijar las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, en cumplimiento a ese mandato constitucional, el artículo 13 de la Constitución de Estado de México dispone que la ley electoral contemplará un sistema de medios de impugnación, en el cual se considerarán las señaladas causales, lo cual se materializa en el artículo 402 del Código Electoral Estatal.

2. El Tribunal responsable omitió estudiar el tema de manipulación de votos en el cómputo distrital mediante la utilización del de captura de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo.

El agravio se estima **infundado** porque el Tribunal local si analizó los planteamientos expresados en esa instancia e inoperante porque el partido solo realiza planteamientos vagos y genéricos.

Además, los actores plantean que el Tribunal responsable dejo de analizar o analizó incorrectamente diversas causales de nulidad de casilla, las cuales se desestiman, toda vez que de la revisión del expediente se advierte que el tribunal responsable si las analizó de forma adecuada, además de que los actores dejan de controvertir frontalmente las consideraciones de la responsable para arribar a tal decisión.

UNIVERSO DE CAUSAS DE IMPUGNACIÓN	
MORENA	
Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas desestimadas
Casillas anuladas por el Tribunal Local.	2
Casillas que no fueron impugnadas en el juicio local.	14
Casillas objeto de análisis por esta Sala Superior	25
CAUSAL DE NULIDAD	
Violencia física, presión o coacción	1
Permitir sufragar sin credencial	6
Recibir votación en fecha distinta	14
Recepción o cómputo persona distinta	10
Impedir acceso o expulsar representantes	8
Error o dolo en el cómputo	10
Irregularidades graves	16
PAN	
Casillas objeto de análisis por esta Sala Superior	10

SE
RESUELVE:

- PRIMERO.** Se **acumula** el expediente SUP-JRC-318/2017 al diverso SUP-JRC-317/2017. En consecuencia, se ordena agregar la certificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los autos del expediente acumulado.
- SEGUNDO.** Se **modifica** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/95/2017 Y ACUMULADOS.
- TERCERO.** Se **modifica** el cómputo distrital de la elección de gobernador, realizado por el Consejo Distrital, en los términos precisados en la parte final de esta sentencia.

SUP-JRC-318/2018
SÍNTESIS